



**DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-037-2022 Y EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA MEDIDA PROVISIONAL ORDENADA A SOCIEDAD TURÍSTICA Y GASTRONÓMICA ATACAMA CHAXA LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1571**

**Santiago, 12 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la LOSMA; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°991, del 28 de junio de 2022, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra de Sociedad Turística y Gastronómica Atacama Chaxa Limitada, como titular del local "Pub Terraza Catedral" (en adelante, "el local" o "el establecimiento"), ubicado en avenida República de Croacia N°0854, comuna y región de Antofagasta, dando inicio al procedimiento administrativo MP-037-2022. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas los días 1° de septiembre de 2021 y 5 de junio de 2022.

2° Que, las medidas allí ordenadas, a grandes rasgos, fueron las siguientes:



i. Facilitar el ingreso de funcionarios de la SMA, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido o mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.

ii. Prohibir el funcionamiento de aparatos que hagan uso de sistema de reproducción y amplificación al interior del local, incluyendo aquellos sellados.

iii. La elaboración de un informe técnico de diagnóstico del local que informe de cambios en los equipos e infraestructura ocurridos, proponiendo mejoras a ser implementadas;

iv. Implementar las mejoras propuestas por el informe antes señalado.

En forma adicional, la resolución exenta N°991 de 2022 requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente. Dichas actividades debían ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°991, de 2022, se realizaron actividades de inspección los días 1° y 27 de julio; y 12 y 23 de agosto de 2022, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2022-1563-II-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe da cuenta de que las medidas ordenadas fueron cumplidas parcialmente, como se detallará a continuación:

i. El sellado de aparatos y equipos se ejecutó de acuerdo a lo ordenado y luego se constató que los sellos no habían sido manipulados.

ii. Se constató que el titular no utilizó los sistemas de reproducción durante el plazo ordenado, junto con no existir denuncias en contra el titular durante el plazo de vigencia de las medidas provisionales ordenadas.

iii. Se constató el ingreso dentro de plazo del informe técnico de diagnóstico de problemas acústico, sin adjuntar los currículum vitae de quienes elaboraron dicho informe.

iv. Se constató una ejecución parcial de las medidas propuestas en el informe sin que el titular acompañara documentos que acreditaran la ejecución de las medidas propuestas.

v. El titular no presentó el informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

4° Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que el titular del local "Pub Terraza Catedral", no dio cumplimiento íntegro a la totalidad de medidas ordenadas mediante la resolución exenta N°991, de 2022, manteniendo el riesgo a la salud de la población que dicha resolución intentó gestionar.





5° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento MP-037-2022, siendo procedente la dictación de la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo MP-037-2022 y **DECLÁRESE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelto de la resolución exenta N°991, del 28 de junio de 2022, respecto del local "Pub Terraza Catedral", ubicado en avenida República de Croacia N°0854, comuna y región de Antofagasta, cuyo titular es Sociedad Turística y Gastronómica Atacama Chaxa Limitada, por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO: DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO** del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelto de la resolución exenta N°991, del 28 de junio de 2022, en relación a la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

**TERCERO: REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio D-243-2021.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



ODLF / LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-1563-II-MP

Notifíquese por carta certificada:

– Representante de Sociedad Turística y Gastronómica Atacama Chaxa Limitada, a la dirección República de Croacia N°0854, comuna y Región de Antofagasta.

Notifíquese por casilla electrónica:

- Way-Yeng Lau Serviatti, casilla correo electrónico [wayyengl@gmail.com](mailto:wayyengl@gmail.com)
- Juan Rivera Morales, casilla correo electrónico [juanrimo50@hotmail.com](mailto:juanrimo50@hotmail.com)
- Rosa María Núñez San Martín, casilla correo electrónico [rsa-18@hotmail.com](mailto:rsa-18@hotmail.com)
- Ivo Davor Kuzmanic Pierotic, casilla correo electrónico [ivopiero@hotmail.com](mailto:ivopiero@hotmail.com)
- María Elena Escobar Barraza, casilla correo electrónico [mariaelenaescobar0510@gmail.com](mailto:mariaelenaescobar0510@gmail.com)

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 19.980/2022